

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII

Managua, D. N., Sábado 15 de Enero de 1944.

Nº 8.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Restablécese por el término de un año los efectos del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Yalagüina. Pág. 57

RELACIONES EXTERIORES

Nombramiento 57

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nombramientos. 57

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Balance Condensado del Banco Nacional de Nicaragua del Departamento de Emisión. 58

INSTRUCCION PUBLICA

Organízase el Patronato Escolar local de las Escuelas de Dipilto 59

Nombramiento 59

Cáncélase un nombramiento 59

Contratos 59

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contrato entre el Gobierno y el señor Paúl A. Dambach—(Continúa-3) 60

AGRICULTURA Y TRABAJO

Cáncélase unos nombramientos. 61

Nombramientos. 62

SECCION JUDICIAL

Remates. 62

Testimonio 62

Declaratorias de heredero 63

Citaciones de procesados. 64

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 644

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico--Restablecer por el término de un año los efectos del plan de arbitrios de la Municipalidad de Yalagüina, Depto. de Madriz, aprobado por acuerdo de 6 de Mayo de 1937.

Comuníquese---Casa Presidencial---Managua, D. N., 11 de Enero de 1944.--SOMO-

ZA.--El Ministro de la Gobernación, Leonardo Argüello.

RELACIONES EXTERIORES

Nº 37

El Presidente de la República,
Acuerda:

19--Nombrar al señor Juan Antonio Rivas, Cónsul de Nicaragua en el puerto de La Unión, del Departamento de La Unión, de la República de El Salvador.

29--Este acuerdo surtirá sus efectos desde el día que el señor Rivas tome posesión de su cargo, el cual será ad-honorem.

Comuníquese---Casa Presidencial---Managua, D. N., veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarentitrés.--A. SOMOZA. --El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 168

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al señor José Irías Valdivia, Oficial Notificador, Mecanografista y Archivero de la Junta de Información y Detalle del Departamento de Nueva Segovia, en lugar del señor Rafael Almendarez, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados. El señor Irías Valdivia, tomará posesión de su cargo ante la Autoridad correspondiente y devengará el sueldo de ley a partir del día primero del presente mes.

Comuníquese---Casa Presidencial---Managua, D. N., 7 de Enero de 1944.--A. SOMOZA.--El Ministro de Hacienda--J. R. Sevilla.

Nº 170

El Presidente de la República,
Acuerda:

Conceder quince días de permiso, para dirigirse a esta capital en ejercicio de sus funciones, al señor Tomás Tejada, Agente Fiscal de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, a partir del día viernes catorce del presente mes, dejando en su lugar y bajo su propia responsabilidad al señor Manuel Argüello.

Comuníquese---Casa Presidencial---Managua, D. N., 11 Enero 1944--A. SOMOZA--El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

DEPARTAMENTO DE EMISION

BALANCE CONDENSADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

ACTIVO:

Fondos Disponibles

Fondo de Nivelación de Cambios ₡ 37 263 519.65
 Otros Fondos 268,264.21

Colocaciones

Redescuentos y Descuentos 1.090.065.00
 Emisión Fiduciaria 4.149,085 56
 Otras Colocaciones 18,716 28

Otras Cuentas del Activo

Cuentas Diversas 12,726 80

Total del Activo Realizable

Otras Cuentas del Debe

Gastos Pagados por Adelantado 245,194.86

TOTAL

Cuentas de Orden Deudoras

TOTAL GENERAL

₡ 37,531,783.86

5 257,866.84

12,726.80
 ₡ 42,802,377.50

245 194 86
 ₡ 43,047,572.36
 33 707.930.31
 ₡ 76,755,502.67

PASIVO:

Billetes y Depósitos

Billetes en Circulación ₡ 34.871,439.25
 Monedas en Circulación 1.690,879.86
 Depósitos en Cuenta Corriente 5.442,082.80
 Otros Depósitos 198,225.84

₡ 42 202,627.75

Otras Cuentas del Pasivo

Intereses Recibidos por Adelantado 6,438.66
 Cuentas Diversas 14,658.45

21,097.11

Total del Pasivo Exigible

₡ 42 223,724.86

Reservas

Fondo de Reserva Legal

823,847.50

TOTAL

Cuentas de Orden Acreedoras

TOTAL GENERAL

₡ 43,047 572.36
 33,707,930.31
 ₡ 76 755 502.67

Managua, D. N., Enero 3 de 1944.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA.
 Departamento de Emisión

R. D. LACAYO,
 Contador.

RAF. A. HUEZO,
 Gerente General.

A. DUARTE CARRION
 Vice-Gerente.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 143

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Organizar el Patronato Escolar local de las Escuelas de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, nombrando para integrarlo a las siguientes personas:

Presidente, don Octavio Lovo; Secretario, don Pedro Castellanos; Tesorero, don Esteban Albir.

29—Este Patronato tendrá a su vez las funciones de Junta Constructora y se encargará del manejo de los fondos para la construcción y reparación de los edificios escolares de la ciudad; y para la reparación y construcción de muebles para uso de las Escuelas Nacionales.

39—El mismo Patronato queda autorizado para hacer contratos para los fines indicados, los que deberán ser aprobados por el Ejecutivo. El Tesorero recibirá los fondos destinados al efecto y se descargará de las sumas que se le entreguen con recibos de cada interesado, con el cónstame del Secretario y el dése del Presidente.

49—Los nombrados tomarán posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento de Nueva Segovia.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 23 de Diciembre de 1943.—SOMOA.—El Ministro de Instrucción Pública, G. Ramírez Brown.

Nº 601

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Nombrar al doctor Juan Mena Arana Inspector de Instrucción Pública del Departamento de Granada.

29—El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir de la fecha en que tomó posesión de su cargo.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 21 de Diciembre de 1943.—SOMOA.—El Ministro de Instrucción Pública, G. Ramírez Brown.

Nº 600

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico—Cancelar a partir del 19 de Enero próximo el nombramiento de la señorita Irma Ramírez, como Directora y Profesora de la Escuela Mixta Rural de Colama, jurisdicción de Tipitapa, Departamento de Managua.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 22 de Diciembre de 1943.—SOMOA.—El Ministro de Instrucción Pública, G. Ramírez Brown.

Nº 326

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico--Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Arturo Talavera, Alcalde Municipal de Nandaime, en representación del Gobierno por una parte, y la Srita. Soledad Lovo, por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

La Srita. Lovo da en arriendo al Gobierno por el término de un año a partir del 19 de Enero del año de mil novecientos cuarenta y cuatro, una casa que posee en la comarca de Monte Grande Oriental, de esta jurisdicción, para que sirva de local a la Escuela Mixta Rural de dicha Comarca.

II

El Gobierno pagará a la Srita. Lovo, por este arriendo, la cantidad de Seis Córdobas [C\$ 6.00] mensuales, en la Administración de Rentas de Granada, mediante la forma acostumbrada.

III

Son a cargo de la señorita Lovo las reparaciones que necesite la casa para mantenerla siempre en buen estado de servicio, y el pago de los impuestos locales establecidos o por establecerse.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir el presente contrato cuando así lo estime conveniente.

En fe de lo cual firmamos tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Nandaime, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Arturo Talavera—Soledad Lovo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—SOMOA.—El Ministro de Instrucción Pública, G. Ramírez Brown.

Nº 325

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico--Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Juan Modesto Zamora Arróliga, Inspector de Instrucción Pública del Departamento de Chinandega, con instrucciones del Sr. Ministro de Instrucción Pública y Educación Física, en representación del Gobierno, por una parte, y el constructor José Angel Bravo, casado, mayor de edad y del domicilio de León, por otra parte, han convenido en el siguiente contrato:

I

El señor Bravo se compromete a hacer ciertas reparaciones en la casa que ocupa

la Escuela Superior de Niñas de Chichigalpa, de conformidad con las siguientes cláusulas:

- a)--Construir un sumidero de 15 varas de profundidad, 3 de largo y 1 1/2 de ancho, con 2 puertas, su banco respectivo y un tabique en el medio, en la esquina noroeste del traspatio;
- b)--Destruir la caseta del baño y hacer una nueva para el nuevo sumidero y destruir y segar el interior que quedará fuera de servicio;
- c)--Demoler la meseta del baño, dos lavaderos y un cocinero;
- d)--Construir tapa y trampolín al pozo de halar agua para librar de accidentes a los escolares;
- e)--Blanquear totalmente el edificio por dentro y fuera, con los colores que el Gobierno indique y pintar las puertas del cañón con aceite.

II

El señor Bravo se compromete a poner todo el material necesario que la reconstrucción requiera.

III

El señor Bravo se compromete a entregar este trabajo, en el lapso de dos meses, a contar de la fecha que reciba la primera partida de dinero.

IV

El Gobierno se compromete a pagar al señor Bravo, en la Administración de Rentas del Departamento de Chinandega y en la forma acostumbrada, la suma de Mil Ochocientos Córdoba [C\$ 1,800.00], valor total que corresponde a los materiales que se emplearán y la mano de obra. Esta suma será entregada al señor Bravo en la forma siguiente: Mil Córdoba [C\$ 1,000.00] al ser aprobado el presente contrato y destinados a la compra de materiales y el saldo de Ochocientos Córdoba [C\$ 800.00] cuando se termine el trabajo y sea recibido a entera satisfacción por el señor Inspector de Instrucción Pública don Juan Modesto Zamora A., quien queda encargado a supervigilar el cumplimiento de este contrato, en todas sus partes.

V

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, si así lo estima conveniente, en cualquier momento, sin más obligación que la de reconocer al señor Bravo el valor de los trabajos y reparaciones hechas, conforme los detalles parciales del Artículo 19.

VI

Para responder por lo estipulado en el presente contrato, presenta como fiador so-

lidario al señor Carlos Granera, mayor de edad, del domicilio de León y propietario de bienes saneados, quien estando presente e impuesto de las obligaciones contraídas por su fiado, firma este contrato en señal de asentimiento.

En fe de lo contratado se firman tres tantos del presente contrato, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.--Juan Modesto Zamora, Insp. de I. P.--José Angel Bravo, Constructor--Carlos Granera, Fiador.

Comuníquese.--Casa Presidencial--Managua, D. N., 22 de Diciembre de 1943.--SOMAZA.--El Ministro de Instrucción Pública, G. Ramírez Brown.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contrato entre el Gobierno y el señor
Paúl A. Dambach

(Continúa-3)

La batida de la mezcla será mecánica y de no menos de un minuto. El acabado se hará estando fresco todavía el concreto y la superficie no deberá presentar ondulaciones. Antes de chorrear la loza de concreto del pavimento, la capa de sub-base deberá estar limpia y mojada.

- f)--El pavimento de concreto será ejecutado en vista de un tráfico pesado y por este motivo no tendrá menos de 5 1/2" en su parte más delgada, y 7" en los espaldones.
- g)--El chorreado se hará a todo lo ancho de la carretera, de juntura a juntura de dilatación.
- h)--Para la ejecución de obras especiales, como puentes de cemento armado o mixtos de cemento armado y piedra cantera, o para muros de detención de concreto o de piedra o de cemento armado etc., así también para la ejecución de cualquier trabajo de concreto relacionado con la propia carretera, en la pasada de las poblaciones y caserío de Masachapa, San Rafael del Sur, El Salto, o por cualquier trabajo donde sea requerido armazón de hierro, los precios serán fijados de común-acuerdo entre el Gobierno y la Compañía.

Estas obras anexas, el Gobierno las encargará a la Compañía de manera que ésta pueda ejecutarlas en los mismos tiempos y lugares en que se va ejecutando el pavimento. El Gobierno informará a la Compañía por escrito y en debido tiempo de la necesidad de estos trabajos para los cuales la Compañía, si es necesario, levantará planos y proyectos sin costo para el Gobierno.

Cualquier obra de desagüe, alcantaría etc. que no podrá ejecutarse con uno o más tubos de cemento de 36" de diámetro será considerada como especial.

- i)--Los tramos de la carretera no podrán ser abiertos al tráfico antes de 30 días de haber sido chorreada la loza de concreto y esta deberá ser cuidadosamente protegida del sol por una capa de tierra y arena mantenida húmeda los primeros 14 días después del chorreo.
- j)--La Compañía dará principio a estos trabajos inmediatamente después de firmarse el presente contrato.

Junturas de Expansión

- k)--Se construirá juntas de expansión transversales cada 10 metros de todo el ancho del pavimento. Estas juntas serán del grueso completo de la loza del pavimento, tendrán un máximo de 13 milímetros de ancho y serán rellenadas con mezcla de arena fina y asfalto. Los cantos de concreto de ambos lados de las juntas serán bien acabados y sin tope en la superficie de la loza.

VII

Materiales

- a)--Cemento: de marca «Canal» producido por la Compañía deberá ser fresco y reunir las condiciones y especificaciones del American Society for Tenting Materials.
- b)--Arena: será de buena calidad, libre de materias orgánicas y debe pasar por una malla de 7 milímetros.
- c)--Piedra: será fina, de buena calidad, exenta de tierra y de un tamaño superior al calibre N° 2 para la loza de concreto.
- d)--Grava: si se emplea, puede ser de arena entre 7 y 10 milímetros o de piedra fina calibre N° 1. En ambos casos debe reunir las calidades requeridas para la arena o la piedra.

VIII

Precios

El Gobierno pagará a la Compañía:

- a)--Para la construcción de la obra, en la forma que queda prevista en el presente contrato, la suma de C\$ 3.650,000.00 (córdobas tres millones seiscientos cincuenta mil).
- b)--El valor de los trabajos anexos a que se refiere el inciso h) de la cláusula VI que se fijará, tomando como base el precio de C\$ 98.85 (córdobas noventa y ocho con 85/100) por metro cúbico, aumentado o disminuido, según la clase del trabajo ejecutado, de común acuerdo entre las partes contratantes. En caso de que no se ponga de acuerdo dentro de un tiempo prudencial y con el fin de no atrasar la obra, el precio se pagará a petición de una de las partes

al costo de la obra especial de que se trate más un 20%.

- c)--Para los trabajos de rectificación del tramo Río San Rafael a Masachapa, incluyendo la demolición de la capa actual de sub-base; todos los movimientos de tierra necesarios para aumentar o modificar los declives, terraplenes y cortes; para la hechura de la nueva capa de desgaste del grueso previsto y de ancho de 6 metros, etc. etc., tal como detallado en el inciso d) cláusula VI, la suma de C\$ 12.50 (doce córdobas con 50/100) el metro lineal.

(Continuará)

AGRICULTURA Y TRABAJO

N° 2

El Presidente de la República,

Acuerda:

19--Cancélese desde el dieciseis de Enero corriente los nombramientos de los Inspectores de Entresaca de Café de los siguientes Departamentos, así: Tobías Bravo, Rómulo Parodi, Alfonso Almendares, Segundo Chávez y José Torres Díaz. Departamento de Carazo; Cándido Cuadra, Federico Matus, Jorge Navarro, Francisco José Gutiérrez, Manuel Alfonso Urbina, Santiago Yescas y Julio Morales; Departamento de Granada; Agustín Bodán y Alfredo C. Vado; Departamento de Boaco; Carlos Rocha, Departamento de Jinotega; Félix Pedro Palacios, Departamento de Nueva Segovia; Francisco Gadea, Departamesto de Matagalpa; Macario Sáncho y Rito Cárdenas, Departamento de Estelí, Juan José López.

29--En consecuencia los referidos Inspectores trabajarán hasta el quince del mes corriente.

39--Los nombramientos de esos Inspectores fueron hechos por acuerdo número 115 de 13 de Noviembre de 1943.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., once de Enero de 1944.--SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo.--José M. Zelaya C.

N° 3

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico--Cancálase desde el diecinueve del mes corriente el nombramiento del señor Humberto Osorno como Inspector de Entresaca de Café en el Departamento de Granada, nombramiento que fue hecho por acuerdo número 116 de 18 de Noviembre de 1943.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., once de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.--SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo.--José M. Zelaya C.

Nº 5

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:--Cancelar desde el primero de Enero del corriente año el acuerdo Nº 113 en que se nombró al señor Nemesio Porras Mendieta, Inspector de Sanidad Vegetal y Animal del Departamento de Estelí. Aquien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 12 de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.--SOMOZA--El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo.--José M. Zelaya C.

Nº 119

El Presidente de la República,

Acuerda:

19--Cancelar el nombramiento del señor Constantino Baltodano h., como Encargado de la Sección de Pedidos y Mecanógrafo del Ministerio de Agricultura, nombramiento que fue hecho por Acuerdo Nº 97 de 21 de Julio de 1943 y que afectaba el Título XI, Capítulo II del Presupuesto General de Gastos vigente.

29--Cancelar el nombramiento del señor José Miguel Osorno A., como Tenedor de Libros del Ministerio de Agricultura y Trabajo, nombramiento que fue hecho por Acuerdo Nº 13 de 7 de Mayo de 1942, y que afectaba al Título XI, Capítulo II del Presupuesto de Gastos vigente.

39--Las cancelaciones anteriores comenzarán a regir desde el día primero de Enero próximo.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.--SOMOZA--José M. Zelaya C.--El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo.

Nº 4

El Presidente de la República,

Acuerda:

19--Nómbrese al señor Raúl Prado Ruiz Inspector de Sanidad Vegetal y Animal en el Departamento de Nueva Segovia, desde el día primero del mes corriente.

29--El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., once de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.--SOMOZA--El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo.--José M. Zelaya C.

Nº 120

El Presidente de la República,

Acuerda:

19--Nómbrese Chofer del señor Ministro de Agricultura y Trabajo, al señor Daniel Castro, con el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos, Título XI, Capítulo I.

27--Nómbrese Chofer Auxiliar al servicio de las diferentes Secciones del Ministerio de

Agricultura y Trabajo, al señor Constantino Lanuza, con el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos, Título XI, Capítulo I.

39--Los efectos de este acuerdo comenzarán a regir desde el 1 de Enero próximo, y los nombrados desempeñarán sus cargos en lugar de las personas que estaban nombradas antes para los mismos cargos.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.--SOMOZA--José M. Zelaya C.--El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 45

Once mañana treintinueve Enero corriente, subastará este Despacho finca rústica "América" de un mil cien manzanas terreno propio, con ciento veinte mil cafetos, potreros, terrenos de cultivo y montaña inculta, lindante: Norte, Oriente y Poniente, hacienda "Alemania" de los sucesores de Julio C. Bahcke; Sur, finca sucesores Celedonio Morales.

Avalúo: cien mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Ejecución: Salvador Buitrago Aja contra Sebastián, Ricardo y Graciela Pereira Escobar, herederos testamentarios de doña Graciela Escobar de Pereira.

Juzgado Civil de Distrito, Managua, diez Enero mil novecientos cuarenta y cuatro.--Rod. Morales Orozco, Srio. 38 3 3

TESTIMONIO

Nº 41

Número cuarenta y seis--En la ciudad de Managua, lugar de mi residencia y domicilio, a las ocho y media de la mañana del día seis de octubre de mil novecientos cuarenta y tres; ante mí, Félix Esteban Guandique, Notario Público y en presencia de los testigos instrumentales, idóneos; de mi conocimiento personal, de lo que doy fé y que en la conclusión nominaré comparecieron los señores Donald Neelands Spencer, Ingeniero Electricista y de Minas, Anita Frauenberger de Spencer, de oficios domésticos y señor Fern Kettel, Ingeniero de Minas; los tres mayores de veinticinco años de edad casados, de este domicilio quienes son de mi conocimiento personal, de lo cual doy fé, así como de que a mi juicio tienen plena y perfecta capacidad civil para este acto y de que accionando cada uno en su propio nombre y representación, dicen que bien entendidos de sus respectivos derechos convienen en el contrato contenido en las siguientes cláusulas.--Primero:--Todos los otorgantes dicen que por medio de la presente escritura pública constituyen una sociedad anónima que girará bjo la denominación social de "Compañía Spencer de Inversiones", la cual tendrá domicilio en esta ciudad de Managua, pero podrá tener también agencias, sucursales, u otra clase de oficinas en cualquier otra ciudad o lugar dentro o fuera de la República.--Se advierte que la expresada denominación social por facilidad comercial también podrá ser usada abreviando la primera palabra, o sea así: "Cía. Spencer de Inversiones", y en cualquiera de esas formas siempre se entenderá que se hace uso de la firma social de la sociedad que hoy se constituye.--Segundo:--La sociedad tendrá existencia por un período de noventa y nueve años que se contarán desde la fecha en que esta escritura social sea debidamente inscrita en el Registro Público Mercantil

de este Departamento, en cuya fecha se entenderá que comienza la sociedad sus operaciones sociales.

—Tercero:—La sociedad tendrá por objeto hacer inversiones comerciales o industriales, de cualquier naturaleza o nombre, tales como adquirir, poseer, retener, disfrutar, gravar, vender o disponer por cualquier título o causa, acciones, bonos debentures o cualquiera otra clase de títulos, valores u obligaciones comerciales o industriales que ya hayan sido o que pudieran en el futuro ser emitidas o puestas en circulación o a la venta por cualquier empresa, sociedad, compañía o corporación nacional o extranjera: adquirir, por contrato o por cualquier otro título, poseer, retener, disfrutar, gravar, vender o disponer por cualquier título o causa de propiedad o bienes raíces, muebles o personales, maquinarias, plantas o derechos de cualquier clase sobre los mismos; para ser depositario; tenedor o trustee de cualquier clase de bienes muebles, o inmuebles o personales o de títulos, valores o efectos comerciales o industriales de cualquier denominación, valor o calidad; para adquirir, poseer y disfrutar mediante contratos de promesa de venta, de opción, de traspaso o de cualquier otra naturaleza sobre cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, personales o sobre patentes, marcas de fábrica, procedimientos industriales o de cualquier otra especie: otorgar o recibir préstamos o quirográficos o con garantías prendaria de cualquier clase o con hipoteca de bienes raíces o garantía de acciones, debentures o títulos o valores de cualquier clase o denominación: para hacerse cargo de la administración, operación o manejo de propiedades, empresas, maquinarias, planteles, establecimientos o en general de negocios de cualquier clase para la compra, venta, arriendo o transacciones sobre bienes, derechos o propiedades de cualquier naturaleza o sobre empresas, negocios, maquinarias o bienes particulares o sociales para establecer, operar, mantener, explotar y negociar líneas o empresas de transporte terrestre, fluvial, lacustre, marítimo o aéreo y adquirir, mantener y operar para todos esos fines, equipos, maquinarias, vehículos, talleres, hangares y cualquier otra clase de establecimientos industriales o comerciales: para establecer, operar, negociar y explotar cualquier otra clase de actividades comerciales, tales como tiendas, almacenes de mercaderías, almacenes de depósitos, comisariatos, empresas industriales, tales como minas, cortes de madera o elaboración y manufactura de sus productos, empresas de agua, luz o fuerza eléctrica o de otra clase, plantas de hielo o de refrigeración, o sobre terrenos, su cultivo o sobre propiedades agrícolas o industriales o para la extracción, preparación, laboreo o manufactura de productos naturales, químicos o de cualquier otra clase e instalar, operar y explotar plantas agrícolas o industriales, para todos esos fines: para hacer para sí o para otras personas, entidades, compañías o corporaciones, edificaciones o construcciones de plantas, edificios talleres, puentes, carreteras, líneas de transmisión o cualquier otra clase de construcción ya sea con materiales nacionales o extranjeros; para establecer y operar toda clase de negocios comerciales, tales como agencias o negocios de importación y exportación de productos nacionales o extranjeros. En fin podrá la sociedad que hoy se establece dedicarse a toda actividad comercial o industrial de cualquier clase o naturaleza, pues la enumeración anterior es explicativa y de ningún modo limitativa y si por alguna razón se llegare a pensar que alguna negociación transacción o actividad comercial no estuviere comprendida en la anterior enumeración, bastará una resolución de la Junta de Directores explicando la naturaleza de la negociación proyectada y su relación con alguno de los propósitos enumerados para que se considere que esa negociación proyectada está comprendida en los fines de esta sociedad.

Cuarto:—El capital social lo forma la suma de Diez mil Córdobas que será dividido en cien

acciones ordinarias nominativas con un valor a la par cada una de cien córdobas.—Mientras no se emitan las acciones definitivas, lo cual se hará cuando así lo disponga la Junta de Directores, se emitirán para resguardo de los mismos accionistas certificados provisionales suscritos en la forma y manera que señalen los Estatutos, por dos miembros de la Junta de Directores, en donde se hará constar el valor y número de acciones suscrito por cada uno de los socios de esta sociedad.—Los tres comparecientes suscriben y pagan en este mismo momento el total de las acciones que integran el capital social en la siguiente forma: el socio señor Spencer suscribe y paga en este mismo acto noventa acciones o sea un capital de Nueve Mil Córdobas doña Anita Frauenberger de Spencer suscribe y paga en este acto nueve acciones o sea un capital de Novcientas Córdobas, y el socio señor Kettel suscribe y paga en este acto una acción o sea un capital de Cien Córdobas.—Todas las referidas acciones serán redactadas en la forma y manera prescritas por el actual Código de Comercio y en los términos que se digan en los respectivos Estatutos; deberán ser escritas en idioma castellano y estarán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Sociedad.—Las mencionadas acciones serán endosables previo aviso de la Secretaría de la Sociedad y no podrán ser convertidas al portador.—Se llevará un Libro de Inscripción de Acciones en donde se registrará el nombre de cada accionista, el número y valor de las acciones que posee, los endosos, o traspasos de las acciones que se transfieran a nuevos accionistas o de los certificados provisionales que se hayan emitido como resguardo de los accionistas fundadores—Quinto:—El manejo, dirección y administración de todos los negocios sociales estará a cargo de una Junta de Directores compuesto de tres o más miembros los cuales serán designados anualmente, escogido de entre los accionistas, en Junta General de Accionistas que deberá celebrarse a las nueve de la mañana del segundo día martes del mes de Enero de cada año en esta ciudad de Managua, en las propias oficinas de la Compañía, o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República que fuere señalado por lo menos con treinta días de anticipación por la misma Junta de Directores.

(Continuará)

SOLICITUDES DE DECLARATORIAS DE HEREDERO

Nº 30

Antonio Mena solicita decláresele heredero su madre Josefa Delgado. Bienes: sucesión mitad finca rústica jurisdicción Diriá, treinta y dos manzanas extensión, estos linderos: Oriente, Alberto Sándigo, Renato Alemán, camino enmedio; Poniente, Alberto Sándigo y Francisco Mena Vargas; Norte, testamentaria José Esteban Sandoval; Sur, Alberto Sándigo; y mitad casa y solar situados en Diriá, estos linderos: Oriente, Francisco Mena; Poniente Constantino Rivas; Norte, Gregoriana viuda de Fernández; Sur, calle, testamentaria Francisco Barboza,

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, Diciembre quince mil novecientos cuarenta y tres.—Serapio Vela, Srio. 23 1

Nº 14

Bernabé, José y Coronada Centeno Ferrufino, solicitan ser declarados herederos

derechos bienes y acciones que a su muerte dejaron sus padres legítimos, Dionisio Centeno y Hermenegilda Ferrufino, esta jurisdicción.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito Estelí, diez y ocho Diciembre mil novecientos cuarenta y tres. —Salvador Zamora M.—José Ma. Téllez, Srio. 7 1

Nº 63

Benjamín Isaac Gutiérrez Espinosa, solicita decláresele heredero, en unión de hermanos, Joel, Joaquín, María Erlinda, Juana Dolores y Mercedes Emperatriz Gutiérrez Espinosa, de todos los bienes que dejó su difunta madre doña María del Pilar Espinosa.

Oyense oposiciones legales término de ley.

Juzgado Civil Distrito. Diriamba, once Enero mil novecientos cuarenticuatro. —S. Campos y U., Srio. 48 1

Nº 64

María Cleofás Rivas viuda Zúniga, unión hijos, Francisco Napoleón, Blanca Delia, Soledad, Carlos Geremías, Nely, Eda, Elba, Gladys, Noel, Rolando, todos apellido Zúniga Rivas, piden decláreseles herederos de Napoleón Zúniga Rivas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, once Enero mil novecientos cuarenta y cuatro. —C. Albert. Jarquín, Srio. 49 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 34

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Antonio Gómez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones en la persona de Alberto Idiáquez, de cuarenticinco años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo los apercibimientos de someter el proceso al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen, Managua, D. N., diez de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. —M. Buitrago Aja.—H. Osorno Fonseca, Srio. 2 1

Nº 37

Cito, llamo y emplazo por segunda vez, al reo ausente Julio Narváez Prado, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en las perso-

nas de Juan Vanegas Traña, de veinte años de edad, soltero, agricultor y vecino de Santa Teresa; y Felipe Prado, de veinte años de edad, soltero, agricultor y vecino de Santa Teresa, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten le surtan los mismos efectos como si estuviera presente. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal. Jinotepe, ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. —Testado. —declararlo. —No Vale. —G. Córdoba. —J. Salmerón. —Srio. 1 1

Nº 43

Por primera vez cito y emplazo al procesado Julio Bellowini, de veintidós años de edad, soltero, agricultor y vecino de «Las Pilas» de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse del proceso que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Manuel Sánchez, quien fué de treinta y dos años, de edad, soltero, jornalero y vecino de Las Pilas, de esta jurisdicción; bajo el apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al reo y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Managua, diez de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. —M. Buitrago A.—H. Osorno Fonseca, Srio. 3, 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día, \$ 0.15	Por trimestre . . \$ 6.00
Número retrasado 0.15	Por semestre . . 11.00
Por mes 2.00	Por año 20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US\$ 3.00	El pago anterior debe ha
Por año 5.00	cerse en oro americano

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones [siguientes] se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.